

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Manuel Adame.

Expediente: 311/2014

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 311/2014, promovido por su propio derecho por Manuel Adame, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día primero (01) de julio del año dos mil catorce (2014), Manuel Adame, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Torreón solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

“Al alcalde Miguel Riquelme, le solicito me informe en detalle cuales fueron los logros, acuerdos, promesas o interés que manifestaron grupos empresariales y empresarios, derivados de su reciente gira por Asia; y que compromisos le implican al gobierno municipal estos logros”.

SEGUNDO. RESPUESTA. El día doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado a través de la Unidad de Atención en Materia de Transparencia de la Tesorería Municipal, la Lic. Lesly Adriana Macías Pasillas, responde la solicitud mediante el siguiente oficio:



TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE

Dirección General de Contraloría Municipal
Torreón, Coah. 12 de Agosto del 2014
OFICIO No. CMT2968/12082014/639
Asunto: Respuesta a Solicitud
Clasificación Pública
Folio solicitud: 00248014
Expediente: UTM 639/2014

APRECIABLE SOLICITANTE:

Haciendo referencia a su solicitud de acceso a la Información presentada vía electrónica con folio 00248014, en la cual solicito textualmente: "Al alcalde Miguel Riquelme, le solicito me informe en detalle cuales fueron los logros, acuerdos, promesas o interés que manifestaron grupos empresariales y empresarios, derivados de su reciente gira por Asia, y que compromisos le implican al gobierno municipal estos logros", al respecto le damos respuesta a su petición, documento que se anexa.

Con fundamento en los Artículos 106 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, esperamos haber dado la respuesta satisfactoria a su amable solicitud.

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL

c.c.p. Archivo

torreon.gob.mx

Plaza Mayor Allende #553 Int.
Torreón, Coah., CP 27000 Tel: (844) 500-7000

ESTADO DE COAHUILA
JUN

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

RESUMEN VIAJE A PAÍSES ASIÁTICOS

JAPÓN

Lunes 16 de Junio

Empresa dedicada a la industria plástica, de precisión, para la industria de autopartes, relojes, aparatos electrónicos etc.

- Tienen interés de visitar próximamente Torreón y Saltillo, para ver las opciones de los parques industriales para invertir en el Estado para lo cual se les dará un recorrido por las diferentes regiones.

Martes 17 de Junio

Empresa que se dedica a la fabricación de sistemas de seguridad de la industria automotriz, con Plantas en los Municipios de Torreón, Frontera y Acuña.

- Tienen interés de crecer en Coahuila y visitarán el Estado en noviembre próximo, con la intención de establecer acuerdos para inversión.

Empresa dedicada a la impresión de hueco-grabados.

- Estarán antes del mes de septiembre del 2014, visitando nuestro Estado y poder hacer su presupuesto para el año 2015.

Empresa Dedicada a la fabricación de fundas para asientos, con una inversión importante en los municipios de Fco. I Madero, Torreón y Ramos Arizpe.

- Tienen planes de expansión con BMW y Mazda, estarán buscando su expansión en el Estado.
- Se llevó a cabo una reunión con sus altos ejecutivos el jueves 26 de julio a las 8 am en la planta de Torreón.

Miércoles 18 de Junio

Una de las empresas más grandes de Japón, muy diversificada, en Coahuila su inversión esta dirigida a la fabricación de arneses para la industria automotriz, con plantas ubicadas en los municipios de San Pedro, y Torreón, con más de 4,000 empleos, además de su reciente inversión de casi 60 mdp en su primer centro de distribución en México, ubicado en Torreón Coahuila, con una generación en su totalidad del proyecto de casi 500 nuevos empleos.

- Se está viendo nuevos proyectos, para inversión en el Estado.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

COREA

19 de junio

Organismo empresarial que agrupa a más de 70,000 socios activos, de sectores muy diversos. Interesados en invertir o buscar posibilidades de inversión en México.

- Estará una delegación de 20 empresas exportadoras, importadoras, socios comerciales y de inversión, que visitarán México en noviembre del 2014, están interesados en tener reuniones con diferentes sectores como el Educativo, Empresarial y de Gobierno.

20 de junio

Asociación de auto partes de Corea, con más de 1,870 compañías Tier 1 y Tier 2 entre 4,000 y 5,000 compañías. Con 498 Agremiados, de los cuales 11 están ya en México.

- Asistieron a la reunión ocho agremiados de la industria y mostraron muchísimo interés en invertir en nuestro Estado, además preguntaron el precio del mto2 en Torreón, en Ramos Arizpe y Saltillo. A través de Pro México, se envió la información solicitada, y se dio inicio a la comunicación directa con los interesados en invertir en Coahuila.
- Del total de las ocho empresas más de cuatro manifestaron interés en invertir en la zona de la laguna.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día tres (03) de septiembre del dos mil catorce (2014), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Manuel Adame**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Torreón; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“La información recibida no es asignada por algún servidor público, y el Alcalde, como primer servidor público no atiende a la solicitud”.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día tres (03) de septiembre del dos mil catorce (2104), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120, fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 311/2014. Además, dando vista al sujeto obligado al Ayuntamiento de Torreón, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado el día diez (10) de septiembre del presente año hace llegar su contestación al recurso de revisión en la cual reitera y entrega la misma información, pero esta vez los oficios se encuentran firmados por el Secretario Técnico del Ayuntamiento de Torreón, así como del Titular de la Unidad de Transparencia Municipal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la

impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha primero (01) de julio del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día trece (13) de agosto del año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día doce (12) de agosto del dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día tres (03) de septiembre de dos mil catorce (2014), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día veintinueve (29) de agosto de dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó:

“Al alcalde Miguel Riquelme, le solicito me informe en detalle cuales fueron los logros, acuerdos, promesas o interés que manifestaron grupos empresariales y empresarios, derivados de su reciente gira por Asia; y que compromisos le implican al gobierno municipal estos logros”.

El sujeto obligado en su respuesta le entrega un oficio al solicitante en el cual describe un resumen de la gira que hizo el Alcalde por los países asiáticos de Japón y Corea, en los que describe las fechas y las actividades que llevó a cabo en cada país en cuestión.

La parte recurrente en su recurso de revisión se adolece que la información entregada carece de firma de los servidores públicos que entregan dicha información.

Ahora bien, el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual nos señala lo siguiente:

Artículo 4. *Son elementos y requisitos del acto administrativo:*

- I. Ser expedido por órgano competente, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;*
- II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; determinado o determinable; preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar, y previsto por la ley;*
- III. Cumplir con la finalidad de interés público regulado por las normas en que se concreta, sin que puedan perseguirse distintos fines;*
- IV. Constar por escrito y con la firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;**

El sujeto obligado en la contestación que hace llegar a la Secretaría Técnica de este Instituto, entrega la misma información solicitada, pero en este caso signada por el Secretario Técnico del Ayuntamiento de Torreón y de el Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, dichos servidores públicos encargados de entregar la información al recurrente; sin embargo lo anterior no es procedente ya que no es el momento oportuno para ampliar y/o complementar la respuesta a la solicitud.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concluye que el Ayuntamiento de Torreón deberá de modificar la respuesta a la solicitud y deberá de entregar la información que hizo llegar a este instituto en la etapa de contestación y hecho lo anterior se notifique.

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 125 y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Torreón, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Vigésima Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día miércoles (29) de octubre de dos mil catorce (2014), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



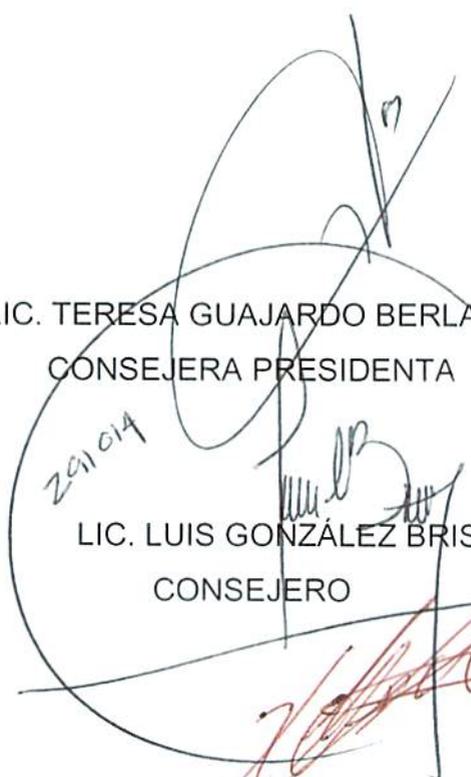
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO

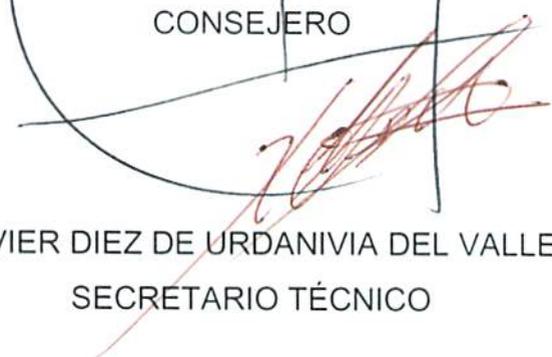


C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA

29/10/14
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCION 311/2014.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN.- RECURRENTE.- MANUEL ADAME .- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****